

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 46 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 46. Modifíquese el 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:~~


~~La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.~~

~~(...)~~

~~4. Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala. (...)~~

~~PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. El Director Seccional de Administración Judicial será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, previa convocatoria pública, y no será reelegible en el periodo inmediatamente siguiente.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera elección de los Directores Seccionales de Administración judicial efectuada conforme a lo establecido en la presente Ley, se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del Director Ejecutivo de la Rama Judicial que resulte elegido por la Comisión Interinstitucional.~~


Glorina Lopez
Presidenta Consejo Superior

JUSTIFICACION

Supresión del "artículo 103. Director Seccional de la Rama Judicial. Modifíquese el último inciso del artículo 103 de la Ley 270 de 1996"

Este texto faculta a la Comisión Interinstitucional para nombrar los directores seccionales en el inciso segundo del párrafo, lo cual de manera clara contraviene los principios de autonomía y autogobierno señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-285 de 2016.

El texto del párrafo desarticula y elimina la subordinación que por lógica debe tener el engranaje administrativo para su funcionamiento. Es claro que no es dable que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial intervenga en decisiones que claramente corresponden a la órbita del gobierno y administración de la misma, conforme lo estableció el constituyente de 1991, de manera exclusiva en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.